



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1995	Lunes 16 de enero	Número 10

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

—Doña Natalia Gutiérrez Sierra, c./ Vitoria, 46, 7.º, D, 09004-Burgos.

—Trabajo: Realización objetivos número 1 y número 3 de Actividades Formativas en materia de Consumo.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 5 de enero de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigará. — El Secretario General, José María Manero Frías.
97. — 3.000

SERVICIO DE COOPERACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

—Hidroconsa, adjudicatario de las obras siguientes:

—Ctra. de Angulo de Mena a Sta. Olaja, 1.ª fase.

—Variante carretera de Cañizar de Argaño a Las Hormazas.

—Ensanche y mejora C. V. BU-V-1134 de Terradillos de Esgueva a BU-1100, 2.ª fase.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 5 de enero de 1995. — El Secretario General, José María Manero Frías.

105. — 3.800

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de citación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto en los autos de menor cuantía, recaudación cantidad, número 419/1994, promovidos por Rubiera Burgos, S. A., contra Juan Carlos Carril Penas, se ha dictado resolución por la que se cita a don Juan Carlos Carril Penas, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el próximo día 20 de enero, y hora de las 10,00, comparezca ante este Juzgado para la práctica de la prueba de confesión en juicio admitida a la parte actora, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Igualmente se requiere a citado demandado a fin de que dentro del período de práctica de prueba que finaliza el próximo 27 de enero, presente ante este Juzgado para su exhibición, el libro de matrícula de personal a fin de unir a los autos la relación de las firmas de todos sus empleados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiera lugar en derecho de no verificarlo.

En Burgos, a 30 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegible).

132. — 3.610

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en autos número 801/94, seguidos a instancia de Isabel Temiño Romo, contra Concepción Palacios Conde y Fogasa, sobre



despido, se ha mandado citar a ustedes para que el día 9 de febrero, a las 10,15 de su mañana, comparezcan ante este Juzgado para la celebración del acto de conciliación y de juicio, en su caso, en la reclamación que se ha dejado expresada advirtiéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Concepción Palacios Conde, la cual se encuentra en desconocido domicilio, habiendo sido el último en calle Calera, número 9, para que comparezca en este Juzgado el día y hora señalado, advirtiéndole que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 4 de enero de 1995. — La Secretario (ilegible).

138. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de citación

En autos número 782/94, seguidos por Benigno Santamaría Martínez, contra Herederos de Justo y Alejandro Sanz, sobre jubilación, el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar a los demandados, Herederos de don Justo y Alejandro Sanz, para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social número dos de Burgos, calle San Pablo, 12, A, el día 22 de febrero de 1995, a las 9,50 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndoles que, de no comparecer personalmente al mismo se les podrá tener por confesos en cuanto a los hechos de la demanda; cuyo último domicilio lo tuvieron los demandados, Herederos de don Justo y Alejandro Sanz, en Hontoria de Valdearados y en la actualidad se encuentran en paradero desconocido; asimismo se les advierte que en lo posterior se harán las notificaciones en estrados, se expide la presente en Burgos, a 5 de enero de 1995. — El Secretario (ilegible).

139. — 3.800

Edictos de subastas

Don Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos de ejecución forzosa número 164/94, seguidos a instancia de don Juan José Serrano Damas contra don José Manuel Quirce Alvarez, domiciliado en Burgos, calle Luis Alberdi, número 10, 4.º, escalera 7.ª-A, se ha acordado por S. S.ª Ilma., en providencia del día de la fecha, dictada al efecto, sacar a pública subasta, por tres veces, el siguiente vehículo propiedad del referido apremiado:

— Seat Toledo, matrícula BU-1590-O, 700.000 pesetas.

Los actos de la subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 12,00 horas, los siguientes días:

1.ª Subasta: 7 de marzo de 1995.

2.ª Subasta: 4 de abril de 1995.

3.ª Subasta: 2 de mayo de 1995.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir, deberán consignar previamente el 20% del valor tipo de la subasta.

Segunda: La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado, y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera: En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación del bien por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita, con rebaja del 25% del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta: No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación del bien subastado por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, en la que no se admitirán posturas que no cubran el 25% del avalúo.

Quinta: Podrán efectuarse posturas, por escrito, en pliego cerrado, con anterioridad al acto de la subasta, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta: No se admitirán cesiones del remate a terceros, salvo lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario (ilegible).

113. — 6.840

Don Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos de ejecuciones forzosas números 119-201/94 y 159/94, seguidos a instancia de don José Luis Ayala García contra Alfageme Asistencia, S. L., y don Felipe de Burgos Alfageme, domiciliados en Burgos, calle Juan Ramón Jiménez, sin número, Pentasa III, Naves 87, 89 y 91, se ha acordado en providencia del día de la fecha, dictada al efecto, sacar a pública subasta los siguientes bienes propiedad de los demandados, depositados en el domicilio referenciado en poder del apremiado don Felipe de Burgos Alfageme:

1. Dos mesas de oficina, con sus respectivas suplementarias, valoradas en 20.000 pesetas.

2. Seis sillas de oficina, valoradas en 8.000 pesetas.

3. Una calculadora Casio DR 120 T, valorada en 7.000 pesetas.

4. Una estantería archivadora, valorada en 5.000 pesetas.

5. Un armario archivador, valorado en 3.000 pesetas.

6. Una calculadora Casio DR 120 T, valorada en 7.000 pesetas.

7. Un cuadro de herramientas especiales con extractor, engrasadora, limas, llaves y destornillador, valorado en 15.000 pesetas.

8. Dos cuadros de herramientas con cuatro juegos de llaves y otros útiles, valorados en 55.000 pesetas.

9. Furgoneta Nissan Trade, matrícula BU-0569-N, con plataforma incorporada para traslado de coches, valorada en 950.000 pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 12,00 horas, los siguientes días:

1.ª Subasta: 14 de marzo de 1995.

2.ª Subasta: 11 de abril de 1995.

3.ª Subasta: 9 de mayo de 1995.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir, deberán consignar previamente el 20% del valor tipo de la subasta.

Segunda: La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado, y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera: En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta: No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera subasta en la fecha indicada, en la que no se admitirán posturas que no cubran el veinticinco por ciento del avalúo.

Quinta: Podrán efectuarse posturas, por escrito, en pliego cerrado, con anterioridad al acto de la subasta, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta: No se admitirán cesiones del remate a terceros, salvo lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario (ilegible).

114. — 9.120

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Jefatura del Medio Natural de Burgos

Anuncios de notificaciones de denuncias

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar al señor que seguidamente se relaciona, que se le instruye expediente por infracción a la Ley de Caza, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y de la ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se le hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estime oportunas.

Expediente número 122/94.

Denunciado: Domiciano Barriuso Alonso.

Domicilio: Eguskiaguirre, 2, 48902-Baracaldo (Vizcaya).

Infracción: Tener dos perros vagando sin control en terrenos acotados de caza en época de veda.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apartado 2-24.

Burgos, 7 de diciembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

9288. — 3.000

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los señores que seguidamente se relacionan, que se les instruye expediente por infracción a la Ley de Pesca, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y de la ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios.

Asimismo, se les hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estimen oportunas.

Expediente número 176/94.

Denunciado: Jesús Manuel del Val García.

Domicilio: 09131-Pedrosa de Río Urbel (Burgos).

Infracción: Reducir arbitrariamente el caudal de las aguas del río con riesgo para la fauna piscícola, con el tractor BU-36.761-VE, con bomba de riego y 25 aspersores.

Preceptos infringidos: Artículo 61.6.

Expediente número 243/94.

Denunciado: Juan Molero Alvarez.

Domicilio: Juan de Garay, 24, 48901-Baracaldo (Vizcaya).

Infracción: Pescar en aguas trucheras en veda, sin licencia y con sedal durmiente, habiendo capturado 4 piscardos, especie no pescable.

Preceptos infringidos: Artículo 60.1, 61.8 y 14.

Expediente número 265/94.

1. Denunciado: Juan Ramón Lafuente Vázquez.

Domicilio: Reyes de Navarra, 32, 1.º, 01013-Vitoria (Alava).

Infracción: Pescar en época de veda y sin licencia, habiendo capturado junto con otra persona, 48 black-bass de menores dimensiones a las permitidas.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartados 1, 2 y 9.

2. Denunciado: Ignacio Hernández de la Hoz.

Domicilio: Cuchillería, 44, 2.º, 01001-Vitoria (Alava).

Infracción: Pescar en época de veda y sin licencia, habiendo capturado junto con otra persona 48 black-bass de menores dimensiones a las permitidas.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartados 1, 2 y 9.

Burgos, 7 de diciembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

9287. — 5.130

Anuncio de notificación propuesta de resolución

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar al señor que seguidamente se relaciona, que se le instruye expediente por infracción a la Ley de Pesca, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y de la ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se le hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estime oportunas.

Expediente número 68/94.

Denunciado: Gonzalo Chaperó Pascual (Presidente Cooperativa San Antonio).

Domicilio: 09690-Vilviestre del Pinar (Burgos).

Infracción: Vertido de purines al río procedentes de una granja de cerdos, provocando daños en la vida piscícola del río Arlanza.

Preceptos infringidos: Artículo 61.8 en relación con el art. 12.

Burgos, 22 de diciembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

9624. — 3.000

Anuncios de notificaciones de resoluciones

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica al señor que seguidamente se relaciona, al que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, la resolución dictada en el expediente que se le ha incoado por infracción a la Ley de Montes,

mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resolución cuyo texto íntegro obra en su expediente y está a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De la sanción impuesta se ha practicado la oportuna liquidación que se halla en el expediente y que se le entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de la misma en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En la citada resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente MP 98/94.

Denunciado: José Eloy Besga Manzanos.

Domicilio: Grupo San Roque, 1, 2.ª-B, 09210-Quintana Martín Galíndez.

Infracción: Roturación de terreno forestal sin autorización, poblado de sabinas, enebros y quejigos.

Preceptos infringidos: Artículo 2.º y 8.º.

Sanción: Multa 10.000 pesetas.

Burgos, 2 de diciembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

9184. — 3.562

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a los señores que seguidamente se relacionan, a los que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en los expedientes que se les ha incoado por infracción a la Ley de Pesca, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en sus expedientes y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se les entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 80/94.

Denunciado: Francisco Martín García.

Domicilio: Julián Gayarre, 61, 7.ª-I, 48004-Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60.1.

Sanción: Multa 25.005 pesetas.

Expediente número 106/94.

Denunciado: José Luis Mosquera Pérez.

Domicilio: María Auxiliadora, 25, 1.º izqda., 48901-Baracaldo (Vizcaya).

Infracción: Pescar en día no hábil, lunes no festivo, en aguas trucheras, lo que está prohibido, negándose a entregar la caña.

Preceptos infringidos: Artículo 60.2.

Sanción: Multa 30.000 pesetas.

Expediente número 119/94.

1. Denunciado: Antonio Contreras Pulido.

Domicilio: José Miguel Barandiarán, 26, 3.ª-D, 48980-Santurce (Vizcaya).

Infracción: Pescar a caña en lunes no festivo en aguas trucheras, lo que está prohibido, negándose a entregar la caña.

Preceptos infringidos: Artículo 60.2.

Sanción: Multa 30.000 pesetas.

2. Denunciado: M.ª del Carmen Mimendia Arriola.

Domicilio: José Miguel Barandiarán, 26, 3.ª-D, 48980-Santurce (Vizcaya).

Infracción: Pescar a caña en lunes no festivo en aguas trucheras, lo que está prohibido, negándose a entregar la caña.

Preceptos infringidos: Artículo 60.2.

Sanción: Multa 30.000 pesetas.

Expediente número 156/94.

Denunciado: Julio Alonso Cabañes.

Domicilio: Nogales, 51, 09300-Roa de Duero (Burgos).

Infracción: Pescar a mano utilizando una sacadera, procedimiento prohibido, habiendo capturado 28 cangrejos rojos de río, cuya captura igualmente está prohibida y carecer de la preceptiva licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartados 1, 2, 4 y 10.

Sanción: Multa 100.000 pesetas.

Burgos, 7 de diciembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

9286. — 7.410

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica al señor que seguidamente se relaciona, al que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, la resolución dictada en el expediente que se le ha incoado por infracción a la Ley de Caza, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resolución cuyo texto íntegro obra en su expediente y está a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De la sanción impuesta se ha practicado la oportuna liquidación que se halla en el expediente y que se le entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de la misma en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En la citada resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 67/94.

Denunciado: Angel M.ª del Olmo Ubierna.

Domicilio: Rioseras, 14, 09140-Vivar del Cid (Burgos).

Infracción: Tener un perro vagando sin control en terrenos acotados de caza en época de veda.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apartado 2.24.

Sanción: Multa 3.500 pesetas.

Sustitución comiso perro: 500 pesetas.

Burgos, 7 de diciembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

9289. — 3.562

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Anuncio de subasta de bienes inmuebles'

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor don Victoriano García Gutiérrez y su esposa doña Manuela Galván García, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de don Victoriano García Gutiérrez y su esposa doña Manuela Galván García, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 1 de febrero de 1995, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único: Tomo 2.415, folio 246, finca 4.644. Urbana: Vivienda ubicada en la planta alta tercera con acceso por su mano derecha del vestíbulo en la planta, en la casa de la calle de San Lesmes, número 18, de esta ciudad.

Consta de seis habitaciones, cocina, office, vestíbulo principal y de servicio, baño principal, aseo de servicio, pasillo, dos armarios y dos terrazas. Tiene una superficie de 102,74 metros cuadrados de los que 5,08 metros cuadrados son de terraza.

Linda: al frente o este (orientación general del edificio) en línea recta, vivienda contigua de la misma planta número 10 del edificio en línea quebrada de tres tramos, patio interior norte al que tiene cuatro huecos de luz, y en otra quebrada de tres tramos, caja de escalera y ascensor; a su derecha (mirando a la fachada principal del edificio) o norte, pared del edificio recayente a terreno municipal, sin luces; izquierda o sur, en línea quebrada de cinco tramos, la vivienda contigua de la misma planta número 7 del edificio y en recta, el vestíbulo de la escalera por donde tiene su entrada; y por la espalda u oeste, vuelo a la plaza de las traseras del mercado a la que recae su fachada con cuatro huecos de luz. Cuota valor, 1,50%.

Tipo de subasta para la primera licitación: Cinco millones setecientos setenta mil pesetas (5.770.000 pesetas), siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 del dicho tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayo-

res perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, incluido recargo y costas.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Vitoria, número 16, de Burgos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza, al menos, del 20 por ciento de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito. (Artículo 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

11. Que sobre el inmueble que se enajena existen cargas a favor de tenedor o tenedores presentes o futuros para garantizar un crédito de 10.000.000 de pesetas de principal, de los intereses de demora de tres años a razón de un 20% anual y de la cantidad de 2.500.000 de pesetas que se calculan para costas y gastos, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias.—

Al deudor, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 22 de diciembre de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Morquillas Mata, en concepto de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayerno Morquillas, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanzón, a través de la red municipal de Burgos, en término de Villimar (Burgos), término municipal de Burgos, con destino al abastecimiento de su población.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Se concede al Ayuntamiento de Villayerno Morquillas, autorización para derivar un caudal continuo equivalente de 1,37 litros/seg. del río Arlanzón, a través de la red municipal de Burgos, en término de Villimar (Burgos), término municipal de Burgos, con destino al abastecimiento de su población.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Arquitecto don Juan Ignacio Sendin Martín, en fecha septiembre de 1992, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 8.425.371 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta. — La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 sobre renovación de concesiones.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-1985.

Undécima. — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. — Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Décimo tercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución

a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994, de 5 de agosto (B.O.E. del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, a 17 de octubre de 1994. — El Presidente, José M.^º de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

9296. — 19.380

Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jacinto Vega Martino, en concepto de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quintanapalla, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de dos manantiales al pago «El Valle», en término municipal de Quintanapalla (Burgos), con destino al abastecimiento de su población.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Se concede al Ayuntamiento de Quintanapalla, autorización para derivar un caudal continuo equivalente de 0,81 litros/seg. de dos manantiales al pago «El Valle», en término municipal de Quintanapalla (Burgos), con destino al abastecimiento de su población.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos García, en fecha mayo de 1991, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 23.444.346 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta. — La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de

explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 sobre renovación de concesiones.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-1985.

Undécima. — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. — Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.



Décimo tercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994, de 5 de agosto (B.O.E. del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, a 24 de octubre de 1994. — El Presidente, José M.ª de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

9349. — 20.900

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Miguel A. Muñoz Martínez, con domicilio en Olmedillo de Roa (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 4,51 litros/seg., en término municipal de Olmedillo de Roa (Burgos), con destino a riego de 14,11 Has. (parcela 291 de 6,2640 Has. y parcela 319 de 7,8640 Has.).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo de 200 metros de profundidad y 600/550/500 mm. de diámetro, entubado con tubería de acero de 5 mm. de espesor.

Nombre del titular y D.N.I.: Doña María del Mar Muñoz Martínez, D.N.I. número 71.258.652 en calidad de propietaria, doña María Isabel Martínez Santos, D.N.I. número 12.952.011, en calidad de propietaria y don Miguel Angel Muñoz Martínez, D.N.I. número 71.258.652, en calidad de arrendatario.

Lugar, Término Municipal y Provincia de la toma: Parcela 291, polígono 6 (ubicación pozo y propiedad de doña María del Mar Muñoz Martínez). Parcela 319, polígono 6 (propiedad de doña María Isabel Martínez Santos).

Caudal máximo en litros por segundo: 6.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 4,51.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Grupo motobomba de 20 CV. de potencia.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 2.500.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 35.275.

Superficie regable en hectáreas: Riego de 14,11 Has. Parcela 291 de 6,2640 Has. y parcela 319 de 7,8640 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede a doña María del Mar Martínez, a doña María Isabel Martínez Santos (en calidad de propietarios), y a don Miguel Angel Muñoz Martínez (en calidad de arrendatario), autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 4,51 litros/seg., en término municipal de Olmedillo de Roa (Burgos), con destino a riego de 14,11 Has. (parcela 291 de 6,1640 Has. y parcela 319 de 7,8640 Has.) y un volumen máximo anual 35.275 metros cúbicos.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas

económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electro-mecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Décimo tercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, a 21 de noviembre de 1994. — El Presidente, José M.^º de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

9564. — 24.130

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Intentada y no conseguida efectuar notificación a don Manuel Rodríguez Benítez, en el domicilio sito en Poblado Los Angeles, M-30, V-15, de Miranda de Ebro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, así como en el 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la notificación por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de la siguiente liquidación:

Liquidación: 63/93.

Sujeto: Manuel Rodríguez Benítez.

Domicilio: Poblado Los Angeles, M-30, V-15, Miranda de Ebro.

Fecha Decreto Alcaldía: 9-9-93.

Exacción y ordenanza: Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

Objeto tributario: Transmisión de la finca sita en Poblado Los Angeles, M-30, V-15.

Período impositivo: 27-12-59 a 27-12-89.

Base imponible: $(457,32 \text{ m.}^2 \times 2.070 \text{ pts./m.}^2) - (457,32 \text{ m.}^2 \times 5 \text{ pts./m.}^2) = 944.365 \text{ pesetas.}$

Tipo impositivo: 40%.

Deuda tributaria: 377.746 pesetas.

Formas de pago: Directamente en metálico, Tesorería Municipal, Plaza de España, número 8 (9,30/13,30), o cheque conformado, por transferencia bancaria, en la cuenta corriente número 66/11-59 del Banco de Castilla.

Recursos contra la liquidación: Contra la presente liquidación podrá formular ante la Alcaldía Presidencia recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación. Este recurso se entenderá desestimado si no es resuelto en igual plazo a partir de la fecha de interposición, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución expresa, o de un año si se hubiera producido silencio administrativo, conforme al artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La interposición del recurso no interrumpe los plazos de ingreso.

Plazo de ingreso:

1) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Miranda de Ebro, a 27 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

65. — 7.125

Devoluciones de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y formalizada el acta de recepción definitiva, se instruye expediente de devolución de la fianza a favor del siguiente contratista:

— Construcciones Arana, S. A. (Vitorialanda, 7, interior, puerta 1.^ª, 01010-Vitoria).

— Obra: Renovación y ampliación de un tramo de colector en el Poblado de Nuestra Señora de Los Angeles.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.^º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Miranda de Ebro, a 28 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

67. — 3.230

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, se instruye expediente de devolución de la fianza a favor del siguiente contratista:

—Elitesport, S. A. (C./ Santa Amalia, 9, 28038-Madrid).

—Suministro: Material diverso con destino a la pista de atletismo de las instalaciones deportivas municipales de Anduva.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Miranda de Ebro, a 29 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

66. — 3.230

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal número tres, reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando definitivamente aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

Contra el acuerdo y ordenanza podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

* * *

Ordenanza fiscal número 3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Fundamento legal:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Naturaleza y hecho imponible:

Artículo 2.º El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos:

Artículo 3.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo:

Artículo 4.º 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciar la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión:

Artículo 5.º 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas:

Artículo 7.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones:

Artículo 8.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Caducidad:

Artículo 9.º Las licencias de obras se entenderán caducas a los seis meses desde su otorgamiento si no dan comienzo las obras. Si una vez empezada la obra se produce un paro interrumpido en la misma por un plazo de seis meses, se entenderá igualmente caducada.

Vigencia:

Artículo 10. La presente ordenanza entrará en vigor a partir del ejercicio de 1995 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 1994.

Alfoz de Santa Gadea, 26 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

9637. — 9.405

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Esta Entidad instruye expediente para cambio de calificación jurídica de dos viviendas conocidas como «de los maestros», y situadas en la c./ Mayor, números 6 y 8 de esta localidad.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 81 de la Ley de Bases de Régimen Local y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pudiendo examinarse dicho expediente en esta Secretaría y presentar reclamaciones en el plazo de un mes.

Hontoria de Valdearados, a 26 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Tomás Pérez Rejas.

74. — 3.000

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Corrección de errores

En el anuncio publicado en la página 14 del BOP n.º 3 del 4 de enero de 1995.

Donde dice:

«La operación de deslinde dará comienzo a las 12 horas del día 30 de abril de 1995».

Debe decir:

«La operación de deslinde dará comienzo a las 12 horas del día 20 de abril de 1995».

Palacios de la Sierra, a 4 de enero de 1995. — El Alcalde (ilegible).

155. — 3.000

Ayuntamiento de Rezmondo

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley de Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las cuentas de presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente referidas a los ejercicios de 1992 y 1993, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rezmondo, a 27 de octubre de 1994. — El Alcalde, José Merino Abella.

69. — 3.000

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1993

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Organismo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Valle de Valdelucio, a 29 de diciembre de 1994. — El Presidente (ilegible).

70. — 3.000

Junta Administrativa de Tobes y Rahedo

Aprobada por la Junta Administrativa, en sesión de 10 de diciembre de 1994, la memoria valorada para la pavimentación

parcial en Tobes y Rahedo, redactada por el Arquitecto Técnico don Francisco Peña Bayo, por un importe de 2.279.275 pesetas, se expone al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición al público: Secretaría de la Junta Administrativa.

Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organismo al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Administrativa.

Lo que se hace público para su general conocimiento, en Tobes y Rahedo, a 26 de diciembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Julián Martínez Conde.

71. — 3.000

Junta Administrativa de Celada de la Torre

Aprobada por la Junta Administrativa, en sesión de 10 de diciembre de 1994, la memoria valorada para la pavimentación parcial en Celada de la Torre, redactada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Vicente Gil Campo, por un importe de 2.000.000 de pesetas, se expone al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición al público: Secretaría de la Junta Administrativa.

Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organismo al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Administrativa.

Lo que se hace público para su general conocimiento, en Celada de la Torre, a 26 de diciembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Gonzalo Mata Cubillo.

72. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 31 de octubre pasado, acordó por unanimidad la aprobación de expediente para la enajenación de seis parcelas procedentes de la Urbanización del Polígono Industrial de Navas.

Se expone al público por el término de quince días a efectos de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Medina de Pomar, a 2 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Antonio Serna González.

165. — 6.000

Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de la ordenanza número 8 sobre recogida de residuos sólidos urbanos, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1994, y publicada provisionalmente en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 de noviembre, habiendo pasado el plazo de exposición pública y no produciéndose reclamación alguna, se publica en el anexo el texto íntegro de dicha ordenanza, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 30/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior con sede en Burgos, previa comunicación a este Ayuntamiento,

según lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En Merindad de Sotoscueva, a 3 de enero de 1995. — El Alcalde, Isaac Peña Sáinz.

* * *

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de ley.

Artículo 6. — Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio,

entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de la cuota se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 9. — Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa anual:

- Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 4.000 pesetas.
- Panaderías, pequeños talleres y comercios, 5.280 ptas.
- Ultramarinos, 7.920 pesetas.
- Bares, 10.000 pesetas.
- Chocos y sedes de recreo, 4.000 pesetas.
- Camping, urbanizaciones privadas, 100.000 pesetas.

En el caso de que se ejerzan dos actividades pagará una única cuota que será de aplicación la de la actividad más gravada.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º.

Artículo 10. — Bonificaciones:

No se contemplan.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 17 de noviembre de 1994, y publicada con carácter provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor desde su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia con aplicación a 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Merindad de Sotoscueva, a 27 de noviembre de 1994. — El Secretario, Emilio José Moro Martín. — El Alcalde, Isaac Peña Sáinz.